SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de Divorcio para su estudio.- Sírvase proveer.
Cali, 12 de agosto de 2021.
La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1318
Radicación No. 76001-31-10013-2021-00254-00
CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: DORIS YOLIMA BENAVIDES RUIZ
DEMANDADO: FERNANDO CHAVES GALLEGO

Al revisar la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por DORIS YOLIMA BENAVIDES RUIZ contra FERNANDO CHAVES GALLEGO, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. En el poder, el nombre de uno de los hijos de la demandante, no se transcribió de forma completa. Así mismo, el año de la fecha de nacimiento de uno de los hijos de la demandante, no coincide con el que figura en su registro civil de nacimiento.

2. En el poder, uno de los hijos de la demandante aparece con una edad diferente a la que tiene en la actualidad.

3. En los numerales 2 y 3 del acápite de los hechos, el nombre de uno de los hijos de la demandante, no se transcribió de forma completa.

4. En el numeral 2 del acápite de los hechos, el año de la fecha de nacimiento de uno de los hijos de la demandante, no coincide con el que figura en su registro civil de nacimiento.

5. En los numerales 1 y 4 del acápite de los hechos, el primer apellido del demandado, no fue digitado conforme aparece en su cédula de ciudadanía.

6. En los numerales 2 y 3 del acápite de los hechos, el primer apellido de los menores, fue digitado de forma distinta a la encontrada en sus registros civiles de nacimiento.

7. En los numerales “PRIMERO”, “SEGUNDO”, “TERCERO” y “CUARTO” del acápite de “HECHOS Y CAUSALES RELACIONADAS CON EL DIVORCIO”, se digitó el primer apellido del demandado de forma errada.

8. En el acápite de “INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ESPOSO”, fue digitado el primer apellido del demandado incorrectamente.

9. En el acápite de “PETICION ESPECIAL DE ALIMENTOS PROVISIONALES”, el segundo apellido de la demandante fue digitado de manera incorrecta.

10. En el acápite de “FUNDAMENTOS DE DERECHO”, fueron invocados algunos artículos contemplados en un código que se encuentra derogado.

11. Se debe aclarar la solicitud de medidas cautelares, en razón a que se solicitó el embargo de bienes que no se encuentran en cabeza de los cónyuges.

12. En los numerales “V”, “VI” y “VII” del acápite de las pretensiones, se está pretendiendo el cobro de los alimentos a la señora DORIS YOLIMA BENAVIDES RUIZ e indemnización de perjuicios al mismo tiempo, resultando una doble solicitud de sanción para el demandado.

13. Omitió allegar los registros civiles de nacimiento de los señores DORIS YOLIMA BENAVIDES RUIZ y FERNANDO CHAVES GALLEGO, donde se advierta que se encuentra debidamente inscrito el matrimonio por ellos contraído, tal como lo establece el Decreto 1260 de 1970 Art 5°.

14. Así mismo, no se acompañó con la demanda, la partida de matrimonio, en la cual se evidencie el lugar donde se celebró el matrimonio religioso.

15. Debe indicar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de las personas que van a rendir testimonio y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° Decreto Ley 806 de 2020).

En consecuencia, se,

D I S P O N E :

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.